

Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
NUMERAL 13.4 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY
N.º 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA
ESTABLECER UN PERÍODO DE CINCO AÑOS
PARA EL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL,
RENOVABLE POR PERÍODOS IGUALES.**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 8 y 25, literal c) del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PARA EL
LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL, RENOVABLE PREVIO AL CUMPLIMIENTO
DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N.º 32105, a fin de establecer que el licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) tenga una vigencia de cinco años, renovable por períodos iguales, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Artículo 2.- Modificación del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N.º 32105

Dice:

"Artículo 13.- Finalidad

13.4. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos.

Debe decir:

"Artículo 13.- Finalidad

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la resolución que la otorga.

El licenciamiento es renovable por períodos iguales, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

La renovación del licenciamiento institucional se solicita dentro del plazo establecido en la normativa aplicable y está sujeta a un procedimiento de evaluación a cargo de la SUNEDU. La renovación se otorga cuando la universidad acredita el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad vigentes.

Durante el período de vigencia del licenciamiento, las universidades están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización de la SUNEDU, destinadas a verificar el mantenimiento continuo de las condiciones básicas de calidad y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

La pérdida o denegatoria de la renovación del licenciamiento produce las consecuencias previstas en la Ley y en la normativa aplicable, garantizándose la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes conforme al régimen de cese de actividades.

Artículo 3.- Adecuación de licencias institucionales vigentes

Las universidades que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con licenciamiento institucional de carácter permanente otorgado en aplicación del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N.º 32105, se adecuan al régimen de licenciamiento institucional establecido en la presente ley.

En consecuencia, la vigencia de sus licencias institucionales será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, renovable por períodos iguales, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, emite las resoluciones de adecuación correspondientes, en las que se consigna el período de vigencia de cinco (5) años de las licencias institucionales.

La adecuación dispuesta en la presente disposición no implica el otorgamiento de un nuevo licenciamiento ni la modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia institucional, sino la adecuación de su período de vigencia al régimen establecido por la presente ley.

Durante el período de vigencia de la licencia, las universidades se encuentran sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización de la SUNEDU para verificar el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia.

La norma propuesta entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. – Adecuación

La SUNEDU adecúa, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 005-2026-SUNEDU/CD y emite un nuevo Reglamento para el Procedimiento de

Renovación de Licencia Institucional, así como toda norma conexas que resulte necesaria, a fin de uniformizar el período de vigencia de cinco (5) años establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

SUNEDU emite las resoluciones de adecuación dentro de 90 días y consigna que la vigencia de las licencias será de cinco años desde la entrada en vigor de la ley.

Lima, 17 de agosto de 2026.


JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA


Luis P. Jibaja Rana


Marco A. Flores Valdiz


James D. Holguín A.


Jessica Guenon
Riquiz


Gabriel González


ERNESTO ZUNINI
VOCERO TITULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

- 1.1. El problema público radica en la ausencia de un periodo uniforme y predecible para la evaluación integral del cumplimiento de las CBC por parte de las universidades licenciadas, lo que, bajo el régimen de licenciamiento permanente vigente, genera incertidumbre sobre la oportunidad de dicha evaluación y un tratamiento potencialmente desigual entre universidades, en desmedro de la predictibilidad que debe caracterizar al sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- 1.2. El problema público radica en la ausencia de un periodo temporal uniforme y predeterminado para la evaluación integral del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las universidades licenciadas, debido a la existencia de periodos de vigencia indefinidos del licenciamiento institucional. Esta situación dificulta la previsibilidad del proceso de renovación y genera diferencias en la periodicidad con la que las universidades deben acreditar el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, lo que afecta la uniformidad y predictibilidad del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

II. OBJETIVO GENERAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Establecer un período uniforme de cinco (5) años para el licenciamiento institucional otorgado por la SUNEDU, renovable de manera sucesiva previo cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, sustituyendo el carácter permanente incorporado por la Ley N° 32105.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- 3.1. El artículo 18 de la Constitución Política del Perú,¹ reconoce la autonomía universitaria en sus regímenes normativos, de gobierno, académicos, administrativos y económicos. Dicha autonomía, sin embargo, se ejerce dentro de un sistema de aseguramiento de la calidad cuyo sustento es el licenciamiento institucional, mecanismo mediante el cual el Estado verifica que las universidades cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) antes de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario.
- 3.2. Desde la creación de la SUNEDU por la Ley N° 30220, el licenciamiento tuvo carácter temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis (6) años, lo que permitía verificar periódicamente, que las universidades mantuvieran las condiciones que justificaron el otorgamiento de la licencia. Sin embargo, con la dación de la Ley N° 32105, publicada el 5 de agosto de 2024², se modificó el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30220 para disponer que la autorización otorgada mediante el licenciamiento sea de carácter permanente, en tanto la universidad demuestre el cumplimiento continuo de las Condiciones Básicas de Calidad, quedando sujeta únicamente a evaluaciones periódicas inopinadas. Lo que representa un claro retroceso a la labor universitaria para garantizar las condiciones básicas de calidad toda vez que a nivel nacional son 106 las

¹ Constitución Política del Perú. Art. 18. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

² Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de agosto de 2024.

universidades con licenciamiento permanente³ que estaría sujetas a fiscalización considerando como criterio la discrecionalidad de la SUNEDU.

- 3.3. Si bien la finalidad declarada de la Ley N° 32105 fue simplificar la carga administrativa del procedimiento de renovación, ello se puede apartar de principios tales como el **interés superior del estudiante**, regulado en el numeral 14 del artículo 5 la ley universitaria⁴, toda vez que el sustento de la norma es la simplificación administrativa, cuando toda norma universitaria debe tener como justificación este principio, procurar que toda decisión posicione al estudiante por encima de la medida adoptada.
- 3.4. El cambio establecido por la norma eliminó la medida que obligaba a una revisión integral y periódica del cumplimiento de las CBC, sustituyéndola por un esquema de supervisión inopinada cuya periodicidad y alcance dependen de la capacidad operativa de la SUNEDU, lo que en la práctica no favorece al estudiante, toda vez que, teniendo en cuenta que son 106 universidades con licencia permanente, no se precisa el tiempo de revisión. Esto genera incertidumbre sobre la oportunidad en la que cada universidad será objeto de una evaluación integral, a diferencia del esquema anterior, que fijaba plazos predecibles tanto para las universidades como para el propio ente supervisor.
- 3.5. La presente propuesta no busca retornar al esquema previo a la Ley N° 32105, en el que la vigencia de la licencia variaba entre universidades, sino establecer un periodo uniforme de cinco (5) años, aplicable por igual a todas las universidades públicas y privadas, renovable de manera sucesiva previo cumplimiento de las CBC. De esta manera, se conserva el **principio de mejoramiento continuo de la calidad académica**, regulado en el numeral 11 del artículo 5 de la ley universitaria, recuperando un periodo necesario de evaluación integral, reduciendo la disparidad de plazos que existía bajo el régimen anterior a dicha norma, de esta forma, la normativa propone no solo regular el procedimiento para renovar el licenciamiento cada 5 años, sino de que las universidades demuestren una mejora constante y un mayor nivel de calidad en cada evaluación.
- 3.6. Un periodo uniforme de cinco (5) años resulta jurídicamente pertinente, frente a un régimen de licenciamiento indefinido, considerando que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directiva N° 0011-2026-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Informe anual de cumplimiento y de auditorías públicas para el cumplimiento continuo de condiciones básicas de calidad, publicado el 20 de febrero del 2026, las auditorías externas son cada 3 años para las universidades licenciadas, mientras que las auditorías internas son facultativas. Además, teniendo en cuenta que, el artículo 40 de la ley universitaria, el currículo debe actualizarse cada 3 años o cuando sea conveniente.
- 3.7. De acuerdo al artículo 15, numeral 15.5, de la Ley N.° 30220⁵, se reconoce la función rectora y reguladora de la SUNEDU, siendo su función revisar y actualizar periódicamente las CBC; un periodo fijo y uniforme de licenciamiento facilita la sincronización entre la actualización de las CBC y el momento en que cada universidad debe acreditar su cumplimiento integral, evitando que algunas universidades licenciadas permanezcan indefinidamente sin una revisión completa de su adecuación a los estándares vigentes.

³ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), *Lista de universidades licenciadas*, actualización al 31 de julio de 2026.

⁴ Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 5, numeral 5.11, 9 de julio de 2014.

⁵ Ley N° 30220 de 2014. Ley Universitaria. Art. 15, numeral 15.5. 9 de julio de 2014.

- 3.8. Desde la perspectiva del derecho a la educación, regulado en el artículo 13 de la Constitución⁶ y de los mandatos constitucionales orientados a garantizar la calidad de la educación, resulta necesario que el licenciamiento institucional universitario esté sujeto a un periodo de vigencia uniforme y determinado. En tal sentido, establecer un periodo de cinco años, renovable previa verificación del cumplimiento de las CBC, permite asegurar que la calidad del servicio educativo universitario sea objeto de una evaluación integral y periódica, evitando que la vigencia del licenciamiento se prolongue por periodos diferenciados que puedan generar tratamientos regulatorios distintos entre instituciones que prestan el mismo servicio educativo. Asimismo, la periodicidad establecida favorece la previsibilidad regulatoria, la seguridad jurídica de las instituciones universitarias y la protección del derecho de los estudiantes a recibir un servicio educativo que mantenga las CBC exigibles.
- 3.9. El periodo uniforme que se propone fortalece el principio a la igualdad, reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú⁷ y desarrollado por el Tribunal Constitucional en el sentido de que corresponde tratar de manera similar a quienes se encuentran en una misma situación jurídica o fáctica, salvo que exista una justificación objetiva y razonable que sustente un tratamiento diferenciado (EXP. N° 00017-2008-PI/TC)⁸. En efecto, bajo el régimen de la Ley N° 32105, la determinación del momento de la evaluación integral queda librada a un cronograma de supervisión no necesariamente uniforme entre instituciones, lo que podría derivar en un tratamiento diferenciado entre universidades que, al ofrecer el mismo servicio educativo y estar sujetas a las mismas Condiciones Básicas de Calidad, se encuentran en una posición jurídica equivalente frente a la SUNEDU, sin que exista una causa objetiva que justifique someterlas a plazos distintos de evaluación. En este sentido, un plazo fijo de cinco (5) años aplicable a todas las universidades reduce el riesgo de tratamientos desiguales entre instituciones que se hallan en idéntica situación, dando concreción al principio de igualdad de trato de acuerdo a los estándares fijados por la jurisprudencia constitucional.
- 3.10. La propuesta no representa un retroceso frente a los avances introducidos por la Ley N° 32105 en materia de supervisión continua, los cuales se mantienen inalterados; se trata, en cambio, de una medida complementaria que combina la supervisión continua para lograr una evaluación integral y renovación, tal como ocurre en otros sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior en la región.

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Resolución de Consejo Directivo N°0011-2026-SUNEDU-CD.
- Proyecto de Ley N.º 8056/2023-CR.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 032-2021-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 091-2021-SUNEDU/CD.
- Ley N° 32105 - modificó el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁶ Constitución Política del Perú de 1993. Art. 13. 29 de diciembre de 1993.

⁷ Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 2, inciso 2*. Congreso de la República.

⁸ Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 00017-2008-PI/TC, Lima, más de 5,000 ciudadanos, sentencia del Pleno Jurisdiccional de 15 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html> (Acceso: 10/08/2026).

V. SECTORES COMPRENDIDOS

- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- 6.1. La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.
- 6.2. La propuesta modifica el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 32105, sin afectar los demás numerales del artículo 13 ni el artículo 15-A incorporado por dicha norma, referido a los mecanismos de supervisión continua de las CBC, los cuales se mantienen vigentes. La iniciativa se enmarca en los artículos 13°, 14°, 17° y 18° de la Constitución Política del Perú⁹, relativos, respectivamente, al derecho a la educación, a su finalidad de desarrollo integral de la persona, a la promoción estatal de la educación superior y a la autonomía universitaria; por lo que no vulnera su texto en modo alguno.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- 7.1. La presente propuesta considera lo siguiente:

7.1.1. Impacto Presupuestal:

La implementación de esta propuesta no conlleva gasto adicional para el Erario Nacional, en la medida en que no crea un nuevo procedimiento administrativo ni una nueva unidad orgánica, sino que ajusta la vigencia temporal de un procedimiento ya existente y se apoya en la infraestructura de supervisión continua (plataforma de monitoreo, sistema de alerta temprana e informes anuales) ya implementada por la SUNEDU a partir de la Ley N° 32105.

- 7.1.2. Identificación de los actores y grupos de interés que se verían beneficiados con el presente proyecto de ley:

Conforme al Sistema de Información Universitaria (TUNI)¹⁰, el universo de universidades licenciadas por la SUNEDU, comprende 106 instituciones públicas y privadas a nivel nacional, cuyos estudiantes matriculados constituyen los principales beneficiarios de un sistema de aseguramiento de la calidad con hitos de evaluación integral periódicos y predecibles. Se benefician, asimismo, la propia SUNEDU, al contar con un cronograma uniforme de evaluación que facilita la planificación de sus recursos de supervisión, y el sistema universitario en su conjunto, al reducirse la disparidad de tratamiento entre instituciones.

⁹ Constitución Política del Perú, arts. 13°, 14°, 17° y 18°, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

¹⁰ TUNI.PE, *Universidades*. Disponible en: <https://tuni.pe/universidades?tipo=1> (Acceso 10/08/2026).

UNIVERSIDADES LICENCIADAS POR SUNEDU

Nº	C.INEI	Nombre	Entidad	Gestión	Fecha: 10/08/2026
					Hora: 09:24:09
1	001	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Universidad	Público	Lima
2	002	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Universidad	Público	Ayacucho
3	003	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Universidad	Público	Cusco
4	004	Universidad Nacional de Trujillo	Universidad	Público	La Libertad
5	005	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Universidad	Público	Arequipa
6	006	Universidad Nacional de Ingeniería	Universidad	Público	Lima
7	007	Universidad Nacional Agraria La Molina	Universidad	Público	Lima
8	008	Pontificia Universidad Católica del Perú	Universidad	Privado	Lima
9	009	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Universidad	Público	Ica
10	010	Universidad Nacional del Centro del Perú	Universidad	Público	Junín
11	011	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Universidad	Público	Loreto
12	012	Universidad Nacional del Altiplano	Universidad	Público	Puno
13	013	Universidad Nacional de Piura	Universidad	Público	Piura
14	014	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Universidad	Privado	Lima
15	015	Universidad Católica de Santa María	Universidad	Privado	Arequipa
16	016	Universidad Nacional de Cajamarca	Universidad	Público	Cajamarca
17	017	Universidad del Pacífico	Universidad	Privado	Lima
18	018	Universidad de Lima	Universidad	Privado	Lima
19	019	Universidad de San Martín de Porres	Universidad	Privado	Lima
20	020	Universidad Femenina del Sagrado Corazón	Universidad	Privado	Lima
21	021	Universidad Nacional Federico Villarreal	Universidad	Público	Lima
22	022	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Universidad	Público	Huánuco
23	023	Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco	Universidad	Público	Huánuco
24	025	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	Universidad	Público	Lima
25	026	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Universidad	Público	Pasco
26	027	Universidad Nacional del Callao	Universidad	Público	Callao
27	028	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Universidad	Público	Lima

28	029	Universidad de Piura	Universidad	Privado	Piura
29	030	Universidad Ricardo Palma	Universidad	Privado	Lima
30	031	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Universidad	Público	Lambayeque
31	032	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Universidad	Público	Tacna
32	033	Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo	Universidad	Público	Áncash
33	034	Universidad Nacional de San Martín	Universidad	Público	San Martín
34	035	Universidad Nacional de Ucayali	Universidad	Público	Ucayali
35	037	Universidad Peruana Los Andes	Universidad	Privado	Junín
36	038	Universidad Peruana Unión	Universidad	Privado	Lima
37	039	Universidad Andina del Cusco	Universidad	Privado	Cusco
38	040	Universidad Tecnológica de los Andes	Universidad	Privado	Apurímac
39	041	Universidad Nacional de Tumbes	Universidad	Público	Tumbes
40	042	Universidad Nacional del Santa	Universidad	Público	Áncash
41	043	Universidad Privada de Tacna	Universidad	Privado	Tacna
42	046	Universidad Privada Antenor Orrego	Universidad	Privado	La Libertad
43	047	Universidad de Huánuco	Universidad	Privado	Huánuco
44	048	Universidad José Carlos Mariátegui	Universidad	Privado	Moquegua
45	049	Universidad Marcelino Champagnat	Universidad	Privado	Lima
46	051	Universidad Nacional de Huancavelica	Universidad	Público	Huancavelica
47	052	Universidad César Vallejo S.A.C.	Universidad	Privado	La Libertad
48	053	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	Universidad	Privado	Áncash
49	054	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
50	055	Universidad Privada del Norte S.A.C.	Universidad	Privado	La Libertad
51	057	Universidad San Ignacio de Loyola S.R.L.	Universidad	Privado	Lima
52	061	Universidad Privada Norbert Wiener S.A.	Universidad	Privado	Lima
53	062	Universidad Católica San Pablo	Universidad	Privado	Arequipa
54	064	Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
55	065	Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
56	067	Universidad Continental S.A.C.	Universidad	Privado	Junín
57	068	Universidad Científica del Sur S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
58	069	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	Universidad	Privado	Lambayeque
59	071	Universidad Católica Sedes Sapientiae	Universidad	Privado	Lima

67	080	Universidad Antonio Ruiz de Montoya	Universidad	Privado	Lima
68	082	Universidad para el Desarrollo Andino	Universidad	Privado	Huancavelica
69	084	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía	Universidad	Público	Ucayali
70	087	Universidad Autónoma de Ica S.A.C.	Universidad	Privado	Ica
71	088	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	Universidad	Público	Lima
72	089	Universidad Nacional José María Arguedas	Universidad	Público	Apurímac
73	090	Universidad Privada de Trujillo	Universidad	Privado	La Libertad
74	095	Universidad Nacional de Moquegua	Universidad	Público	Moquegua
75	096	Universidad Autónoma del Perú S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
76	097	Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades	Universidad	Privado	Lima
77	098	Universidad Nacional de Juliaca	Universidad	Público	Puno
78	100	Universidad Jaime Bausate y Meza	Universidad	Privado	Lima
79	101	Universidad Nacional de Jaén	Universidad	Público	Cajamarca
80	102	Universidad Peruana del Centro	Universidad	Privado	Junín
81	104	Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
82	105	Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C.	Universidad	Privado	Junín
83	106	Universidad Nacional de Frontera	Universidad	Público	Piura
84	108	Universidad de Ciencias y Artes de América Latina S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
85	117	Universidad Interamericana para el Desarrollo S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
86	120	Universidad Nacional Autónoma de Chota	Universidad	Público	Cajamarca
87	121	Universidad Nacional de Barranca	Universidad	Público	Lima
88	122	Universidad Nacional de Cañete	Universidad	Público	Lima
89	123	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Universidad	Público	Amazonas
90	124	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Universidad	Público	Junín
91	125	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Universidad	Público	Cusco
92	126	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Universidad	Público	Loreto
93	127	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Universidad	Público	Junín

94	128	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	Universidad	Público	Ayacucho
95	132	Universidad de Ingeniería y Tecnología	Universidad	Privado	Lima
96	133	Universidad La Salle	Universidad	Privado	Arequipa
97	136	Universidad María Auxiliadora S.A.C.	Universidad	Privado	Lima
98	138	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Universidad	Público	Huancavelica
99	139	Universidad Nacional Ciro Alegría	Universidad	Público	La Libertad
100	149	Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima	Universidad	Privado	Lima
101	150	Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola	Universidad	Público	Cajamarca
102	151	Universidad Politécnica del Perú S.A.	Universidad	Privado	Lima
103	152	Universidad Nacional Daniel Alomía Robles	Universidad	Público	Huánuco
104	153	Universidad Nacional de Música	Universidad	Público	Lima
105	504	Escuela de Postgrado Gerens S.A.	Escuela de Posgrado	Privado	Lima
106	505	Escuela de Posgrado Newman S.A.C.	Escuela de Posgrado	Privado	Tacna

Fuente: Sistema de Información Universitaria (TUNI, 2026). Perú: Universidades Licenciadas por SUNEDU. Elaboración propia.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

8.1. La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 17 de agosto de 2026.